CÓDIGO DE ÉTICA

Concesionaria(s): LA MERA EN PLAYA, S.A. DE C.V.

Canal (es) de Programación:

Denominación	***Contenido***	***Canal / Frecuencia (MHz / KHz)***	***Canal Virtual***	***Cobertura***
LA MERA EN PLAYA, S.A. DE C.V.	*MUSICA*	*92.9 MHz*		*Chetumal, Q. Roo.*
Identidad Programática[1]:	*Café Costura & Bohemia Radio 92.9*			

Capítulo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Código de Ética establece los principios, valores y criterios editoriales que rigen la relación entre la Concesionaria y sus Audiencias, así como los mecanismos para el ejercicio y protección de los derechos de éstas, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias (los "Lineamientos") y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

1.1. Colaboradores. Este Código es de observancia obligatoria para directivos, empleados, conductores, colaboradores y demás personas que participen en la producción o transmisión de Contenidos de la Concesionaria.

[1] El Canal de Programación no tiene un Logotipo oficial.

1.2. Normatividad. La Concesionaria y la Persona Defensora estarán sujetos al presente Código de Ética desde su inicio de vigencia, así como a los Lineamientos y la Ley.

1.3. Protección de Libertades. La Concesionaria y la Persona Defensora se obligan en todo momento a preservar y mantener intactos los derechos de libertad de expresión, información en su doble vertiente de derecho a difundir y a recibir información, la libertad de prensa y la prohibición de censura de todo tipo.

1.4. Protección de Derechos de Periodismo. La Concesionaria y la Persona Defensora deberán preservar los derechos de libertad periodística reconocidos en el derecho internacional, especialmente las de: libertad editorial, libertad de opinión, reserva de fuentes de información, flexibilidad del trabajo periodístico y atribución de autoría.

Capítulo 2. Misión, Visión y Valores

2.1. Misión: Informar, entretener y educar a sus Audiencias con Contenidos veraces, reflejando la pluralidad de sus Audiencia, y respetuosos de la dignidad humana.

2.2. Visión: Ser un medio de Comunicación creíble y responsable, que proporcione entretenimiento adecuado a sus Audiencias.

2.3. Valores y Principios que guían la programación: Oportunidad, Entretenimiento, Comunidad, pluralidad, Veracidad, Respeto a la Dignidad Humana, no Discriminación, Perspectiva de Género e Interés Superior de la Niñez.

Capítulo 3. Derechos de las Audiencias

La Concesionaria reconoce y garantiza a sus Audiencias, en lo que le corresponde al servicio de Radiodifusión, los derechos siguientes, transcritos del artículo 8 de los Lineamientos:

3.1. *Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;*

3.2. *Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa; Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;*

3.3. *Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;*

3.4. *Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;*

3.5. *Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;*

3.6. *Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;*

3.7. *Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;*

3.8. *En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto*

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

3.9. *Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;*

3.10. *Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;*

3.11. *Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;*

3.12. *Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:*

> ***3.12.1.*** *Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de*
>
> *anticipación, por el mismo canal y otros medios, o*
>
> ***3.12.2.*** *Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.*

3.13. *Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:*

> ***3.13.1.*** *Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;*
>
> ***3.13.2.*** *A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;*

3.13.3. *A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y*

3.13.4. *A que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.*

La lista completa de derechos aquí transcrita, es la prevista en el artículo 8 de los Lineamientos.

Capítulo 4. Criterios Editoriales

4.1. Protección a Grupos Vulnerables y NO Discriminación

La Concesionaria se obliga a que sus Contenidos y Publicidad respeten la dignidad humana, no toleren discursos de odio ni violencia, y no discriminen por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Se dará especial protección a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

4.2. Veracidad y Diligencia en la Información Noticiosa

4.2.1. Al difundir información noticiosa, la Concesionaria verificará, con los elementos razonablemente disponibles al momento de su publicación, y sin perjudicar la oportunidad de la información, que ésta sea veraz, tratando de evitar información falsa.

4.2.2. Corrección. Los errores de los que se tenga conocimiento serán corregidos con oportunidad, las solicitudes de Réplica serán atendidas en los términos de ley.

4.2.3. Corroboración. La Concesionaria buscará los elementos mínimos necesarios para buscar comprobar la veracidad de la información que vaya a difundir, conforme a las norma generalmente aceptadas del periodismo.

4.2.4. Fuentes Reservadas. La Concesionaria reservará la identidad de la fuentes reservadas de las que obtenga información, cuidando la Compartamentalización de dicha información sobre una base de Necesidad.

4.2.5. Fuentes Públicas. La Concesionaria no reservará y tratará de conservar en términos generales, las fuentes públicas de información de las que obtenga o corrobore la información que se difunda.

4.2.6. Fuentes Oficiales. La Concesionaria buscará conservar la persona o fuente original de la información que obtenga de otros medios de comunicación, de fuentes, programas y contenidos oficiales, así como de funcionarios o servidores públicos, quienes por ley están sujetos a una obligación de honestidad, transparencia y máxima publicidad.

4.3. Distinción entre Información, Opinión y Publicidad

La Concesionaria identificará, en los términos de los Lineamientos, cuándo un Contenido corresponde a información noticiosa, a opinión de quien conduce o comenta, o a Publicidad, Patrocinio o Contenido de Marca, a fin de que la Audiencia pueda distinguirlos entre sí.

Capítulo 5. Reglas Generales de Programación.

5.1. Reglas Generales.

5.1.1. Evitar el lenguaje vulgar, obsceno o discriminatorio, considerando el horario y el público al que se dirige el Contenido.

5.1.2. Mencionar raza, nacionalidad, religión, orientación sexual o discapacidad únicamente cuando sea relevante para la claridad de la información, evitando estereotipos.

5.1.3. Respetar el honor y la vida privada de las personas, salvo cuando exista un interés público legítimo que lo justifique.

5.1.4. Advertir con oportunidad cuando un Contenido no sea apto para todo público.

5.2. Cobertura Informativa de la Violencia. La Concesionaria se obliga a:

5.2.1. Evitar el lenguaje y los símbolos usados por grupos delictivos, y no difundir sus mensajes con fines propagandísticos, bajo el pricipio de necesidad y relevancia social.

5.2.2. No presentar a personas delincuentes o presuntas delincuentes como héroes o figuras admirables.

5.2.3. Asignar con precisión la responsabilidad de los hechos violentos, sin generalizar ni estigmatizar comunidades.

5.2.4. Proteger la identidad e imagen de víctimas, especialmente de menores de edad relacionados con hechos de violencia.

5.3. Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

5.3.1. Evitar Contenidos que inciten a la imitación de conductas peligrosas para la salud o integridad de niñas, niños y adolescentes.

5.3.2. No exponer conflictos personales o familiares de menores como espectáculo, ni exhibir su identidad en contextos que los pongan en riesgo.

5.3.3. Anunciar al inicio de la transmisión cuando un Contenido o Publicidad no sea apto para audiencia infantil.

5.3.4. Cuidar que la participación de menores en programas respete sus derechos fundamentales y su interés superior.

5.4. Publicidad

5.4.1. Identificar en los términos de los Lineamientos, la Publicidad, el Patrocinio y el Contenido de Marca frente al Contenido editorial.

5.4.2. En Publicidad dirigida a público infantil, no promover conductas ilegales, violentas o riesgosas, ni presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.

Capítulo 6. Defensor de Audiencias.

6.1. Persona Defensora. La Concesionaria designará una Persona Defensora de las Audiencias, quien será nombrada e inscrita ante la Comisión, y quien actuará con independencia e imparcialidad.

6.2. Designación. Para la designación de la Persona defensora, la Concesionaria verificará el cumplimiento de los principios de Equidad de Género, Capacidad, Experiencia e Independencia, así como el cumplimiento de los Requisitos legales que marcan los Lineamientos.

6.3. Impedimentos. La Concesionaria revisará de forma razonable y hasta donde tenga información para ello, que la Persona Defensora propuesta no incurra en ninguna causal de Impedimento para fungir como Defensora de la Concesionaria.

6.3.1. Impedimento Superviniente. La Concesionaria informará de forma oportuna cuando tenga conocimiento posterior de cualquier impedimento para la persona Defensora, y lo notificará a la brevedad a la Comisión.

6.4. Recursos Oficina de Defensoría. La Concesionaria otorgará, cuando sea necesario los elementos técnicos, materiales y financieros necesarios para que la Persona Defensora

cumpla son sus funciones, en tanto no implique una carga desproporcionada a la Concesionaria.

6.5. Renovación. La concesionaria nombrará de forma oportuna a la Persona Defensora, en los casos de Renuncia, Terminación, Abandono, Revocación, o conclusión de periodo de nombramiento, y cualquier otro caso de ausencia de Persona Defensora.

Capítulo 7. Procedimiento de Atención a Quejas.

7.1. La Persona Defensora será la responsable de la Recepción, Atención, Seguimiento y Resolución de las Quejosa que presenten los miembros de la Audiencia, en los términos de los Lineamientos.

De forma específica el procedimiento de regirá por lo previsto en los artículos 39 a 49 de los lineamientos.

7.2. Recepción. La Persona Defensora recibirá las Quejas y verificará el cumplimiento de los Requisitos que marcan los Lineamientos, incluyendo Identidad, Identificación, Domicilio, el carácter de Audiencia, así como que el Contenido de la Queja corresponda a un contenido difundido por la Concesionaria.

> **7.2.1. Prevención.** Si la Persona Defensora identifica que faltan requisitos a la Queja, prevendrá al Quejoso para que los Subsane, si es procedente. Si el Quejoso no los subsana o no son subsanables, se desechará la Queja por Improcedente.
>
> **7.2.2. Admisión.** Cumplidos los requisitos de la Queja, la Persona Defensora admitirá la Queja y requerirá a la Concesionaria para que remita el Informe y testigos que correspondan.

7.3. Contenidos de Terceros. Cuando la Persona Defensora tenga conocimiento de que la Queja no corresponde a la Concesionaria, al desechar la Queja indicará esta circunstancia. Cuando se tenga conocimiento que el Contenido corresponde a materiales Oficiales

obligatorios[2] o no de la Concesionaria[3], a otro medio, o a una fuente Oficial, así lo informará a la Audiencia en el Desechamiento.

7.4. Determinación. Una vez recibido o no el Informe de la Concesionaria, privilegiando el cumplimiento de los plazos legales, la Persona Defensora emitirá su Determinación, indicando de forma fundada y motivada, si hubo o no violación o infracción a los Derechos de las Audiencias del Quejoso.

7.4.1. Recomendación. En caso de determinar que hubo violación a los Derechos del Quejoso, emitirá en la misma Determinación una Recomendación para subsanar dicha infracción, en términos proporcionales y técnicamente factibles, señalando un plazo para que la Concesionaria de cumplimiento a dicha recomendación.

El plazo de cumplimiento podrá ser prorrogado a petición justificada de la Concesionaria.

7.5. Análisis de Cumplimiento. La Persona Defensora revisará el Cumplimiento de la Recomendación por la Concesionaria en los términos legales aplicables y emitirá un Análisis de Cumplimiento.

7.5.1. Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la Persona Defensora dará vista de dicha circunstancia a la Comisión.

7.6. Notificaciones. La Prevención, Admisión, Desechamiento, Requerimiento, Determinación y Análisis de Cumplimiento, deberán ser notificados a la Concesionaria y Quejosa, por el medio señalado para ello.

Capítulo 8. Medios de Contacto de la Persona Defensora.

Correo Electrónico: defensor@ghs.com.mx

[2] Tales como Tiempos Oficiales, Fiscales, Electorales y Otros.
[3] Tales como conferencias de prensa, emisiones o programación oficiales no obligatorios.

Dirección: Montes Urales No. 425, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

Teléfono: 5555404467

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

FOLIO ELECTRÓNICO: FER102033CO-520882

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 107898

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	LA MERA EN PLAYA, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FER102033CO-520882
DISTINTIVO:	XHCCBR-FM
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	CAFÉ COSTURA & BOHEMIA RADIO 92.9
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	06 DE NOVIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

NC.- 2026_19168
EED/LFRC